



Resolución Gerencial Regional N° 1179 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, 24 DIC. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E- 090569 de fecha 02 de diciembre de 2019, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 17 de setiembre del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Urb. California C-4, en el Expediente Judicial N° 02278-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **TRUYENQUE MATUTTI, CELSO**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0359-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 6 de junio de 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **TRUYENQUE MATUTTI CELSO** contra la Resolución Directoral Regional N° 2658-2010 de fecha 6 de octubre de 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica;

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02278-2018-0-1401-JR-LA-03;

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de setiembre de 2019, seguido con el Expediente Judicial N° 02278-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 3 de julio de 2019, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **TRUYENQUE MATUTTI CELSO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa. emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos. restringir sus efectos o interpretar sus alcances. bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...);



Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 17 de setiembre de 2019, expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 02278-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 3 de julio de 2019, (...) en el extremo que falla declarando **1. FUNDADA** la demanda interpuesta por don **TRUYENQUE MATUTTI CELSO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **2. NULA EN PARTE** la Resolución Gerencial Regional N° 0359-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 6 de junio de 2011, que declaró **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 6 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **3. ORDENO** que el GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, dentro del plazo de 20 días **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, disponiendo el reajuste de la Bonificación Especial Mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la **REMUNERACIÓN TOTAL** del demandante, por los periodos de **abril a diciembre de 1997, de abril a diciembre 1998, de abril a diciembre de 1999, de abril a diciembre del 2000, de mayo a diciembre del 2002, de abril a diciembre de 2003 y del 01 de marzo del 2004 hasta el 30 de setiembre de 2010**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. **4. DISPONGO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado **TRUYENQUE MATUTTI CELSO** bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Estando al Informe Técnico N° 1138-2019-GRDS/JCZJ, de conformidad a establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NULA EN PARTE la Resolución Gerencial Regional N° 0359-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 6 de junio del 2011, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 6 de octubre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, únicamente en el extremo que concierne a la parte actoral.

ARTICULO SEGUNDO.- FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado **TRUYENQUE MATUTTI CELSO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2658 de fecha 6 de octubre de 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **TRUYENQUE MATUTTI CELSO** la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total del demandante será por los periodos de abril a diciembre de 1997, de abril a diciembre 1998, de abril a diciembre de 1999, de abril a diciembre del 2000, de mayo a diciembre del 2002, de abril a diciembre de 2003 y del 01 de marzo del 2004 hasta el 30 de setiembre de 2010 más intereses legales. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la

efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE



Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Misaray García
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL